



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1994

MEXICO, LUNES 10 DE JULIO DE 1978

TOMO CCCXLIX

Nu. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Resolución Particular No. I-I-452, relativa al C. Alejandro Alba Sepúlveda, del Municipio de León, Gto. 2
- Resolución Particular No. I-VI-814, relativa a la empresa Lácteos Delicias, S. A., ubicada en el Municipio de Delicias, Chih. 2
- Fo de erratas del Oficio-Circular Núm. 343-I-5474, por el que se establecen bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1978 en el Giro de Aerotransporte Internacional Extranjero, publicado el 21 de abril de 1978 3

SECRETARIA DE COMERCIO

- Fo de erratas del Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación (Lista de Precios No. 5), publicado el 2 de mayo de 1978 4

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970 4

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Notificación a los CC. Carlos Ojeda Ordaz, Fidel Irigoyen, etc., por el que se notifica Juicio Administrativo por esta Dependencia a los colonos que se precisan de la Colonia Agrícola y Ganadera El Barranco, Municipio de Jilimes, Chih. 6

- Iniciación del expediente por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Miguel Acambay, ubicado en el Municipio de San Salvador, Hgo. 6
- Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional, relativo a los predios denominados Zona de Emal, ubicados en jurisdicción del Municipio de Tizimín, Yuc. 7
- Notificación al C. Daniel Vázquez Sandoval, por el que se comunica la privación de derechos sobre el lote No. 37, Tercera Unidad, Col. Gral. Adalberto Tejeda, ubicado en el Municipio de Catemaco, Ver. 7
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Buenavista, ubicado en el Municipio de Contepec, Mich. 7
- Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que al constituirse se denominará la Horqueta y quedará ubicado en el Municipio de Minatitlán, Ver. 9

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del C. Lic. Juan Girón de la Cabaña, Notario No. 107 del D. F. 12
- Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del C. Lic. Jorge H. Falomir, Notario No. 59 del D. F. 12
- Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del C. Lic. Luis Gonzalo Zermeno Maceda, Notario No. 9 del D. F. 12
- Oficio por el que se comunica la licencia concedida al licenciado Jorge Sotelo Regal, Notario No. 108 del D. F. 13
- Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del C. Lic. Francisco de P. Morales Jr., Notario No. 19 del D. F. 13
- Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del C. Lic. Augusto Arroyo Soto, Notario No. 101 del D. F. 13

Tributación, sito en Nezahualcóyotl 120, 9o. piso, Mé-

DEBE DECIR:

Tributación, sito en Nezahualcóyotl 120, 9o. piso, Mé-

En la página 7, 1a. columna, punto noveno, número 2, 4o. renglón, dice:

cio, debiendo establecer cualquier otro medio de con-

DEBE DECIR:

cio, debiendo establecer cualquier otro medio de con-

En la página 7, 1a. columna, punto noveno, número 4, 2o. renglón, dice:

a fecha de presentación de su declaración anual a

DEBE DECIR:

a la fecha de presentación de su declaración anual a

En la página 7, 2a. columna, 4o. y 5o. renglón dice:

presentada en el país donde está establecida su matriz o de sus estados financieros dictaminados por

DEBE DECIR:

presentada en el País donde está establecida su Matriz o de sus estados financieros dictaminados por

En la página 7, 2a. columna, anexo "A", 2a. y 3o. concepto, dice:

Carg

Vario

DEBE DECIR:

Carga

Varios

SECRETARIA DE COMERCIO

FE DE ERRATAS del Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación (Lista de Precios No. 5), publicado el 2 de mayo de 1978.

ERRATA EN LA FRACCION ARANCELARIA

Fracción, dice:
71-07.a

Fracción, debe decir:
71-07.a-04

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geográficos del Estado de México, que no quedaron incluidos en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 19 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que dispone el artículo 35 fracción

XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos 7o., 16 fracción IV, 17 fracción I, 23, 103 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas y,

CONSIDERANDO

Que por Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 19 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 22 de diciembre de 1949, 19 de agosto de 1954, 23 de septiembre de 1965, 27 de junio de 1975 y 14 de septiembre de 1970 respectivamente, se vedó por tiempo indefinido para la construcción de obras de almacenamiento de aguas del subsuelo, en las áreas que seña-

lan los mencionados Decretos y Acuerdo Presidenciales, las cuales se encuentran en el Estado de México.

Que en las áreas que no quedaron comprendidas dentro de las vedas que se establecen en los mandamientos a que se refiere el Considerando anterior, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos cuya conservación y protección es de interés público.

Que con objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de agua de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en las vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 10 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1970, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 22 de diciembre de 1949, 19 de agosto de 1954, 23 de septiembre de 1965, 27 de junio de 1975 y 14 de septiembre de 1970, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en las áreas comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Estado de México que no quedaron incluidas en los mandamientos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas, sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, instituciones públicas, así como el Gobierno del Estado de México y los Municipios de dicha Entidad Federativa, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, que en su caso otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del mencionado ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones deberán ser tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que en su caso, resolverá y controlará conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la ley de la materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentran en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlas, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional; en caso contrario quedaran sujetas a que se corran todas las tramites que son necesarios para una nueva obra.

TERCERO.—El presente mandamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.
—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Razo.—Rubrica.